

UNIVERSIDAD DE
Belgrano
BUENOS AIRES - ARGENTINA



TRABAJO FINAL DE CARRERA

2021

LA UTILIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LA NUEVA ERA DIGITAL

Facultad de Derecho

Alumno: Alejandro NahirFeky

ID: 33263

Turno Tarde

Tutor: Dr. Carlos Folco

“LA UTILIZACIÓN DE LAS CRIPTOMONEDAS EN LA NUEVA ERA DIGITAL”



Por Alejandro Feky, 2021

Agradecimientos

A la Universidad Belgrano por permitirme ser parte de ella, abrirme sus puertas al conocimiento y superación, por las oportunidades brindadas para concluir con mi meta de culminar con la carrera.

A mi profesor y director de tesina, Doctor Carlos Folco, por su generosidad al brindarme la oportunidad de recurrir a su capacidad y experiencia profesional, por su tiempo, paciencia y por permitirme trabajar en un marco de confianza y libertad, por siempre alentarme a ser mejor cada día, nunca darme por vencido y motivarme para concluir de la mejor manera y con el mayor conocimiento este trabajo.

A todos los profesores de la carrera, por haber sido formadores de conocimientos, por sembrar la inquietud de ser mejor y esencial para llegar a esta etapa final.

Dedicatoria

Es un sueño logrado y me llena de orgullo dedicar este trabajo a mis padres Alejandro Feky y Teresa Gaona por su apoyo incondicional, en los buenos momentos y especialmente en los malos que se han presentado en mi vida, por esos consejos que me han ayudado a madurar y a tomar mejores decisiones en mi vida, por motivarme siempre a ponerle mucho empeño a las cosas que hago y para no dejar mis sueños y metas, por eso y muchas cosas más, infinitas gracias.

A mis hermanos Enrique y Nabila Feky con los que he tenido altas y bajas, pero siempre por delante el cariño incondicional, por estar siempre conmigo y alentarme siempre a ser mejor.

A mi amigo Matías Froment, por jamás dejarme solo, por sus consejos de superación, por su ayuda tan sincera, por aportar sus conocimientos de manera excelente en mi tesina, por ser una gran bendición en mi vida, gracias por siempre buscar lo mejor para mí, por ser una gran persona, agradezco que sea parte de mi vida.

La vida me ha regalado la dicha de contar con gente especial, quienes me han acompañado a lo largo de mi camino y el privilegio de haber culminado esta etapa de mi vida al lado de mi amiga y confidente, Yanina Berardi, mi compañera de vida, me llena de gran satisfacción y orgullo, gracias por traer mucha alegría a mi vida.

Agradezco profundamente a mi Dios por nunca dejarme solo y siempre darme la fuerza para seguir adelante. Inmensas gracias a la gente que confió en mí.

Indice

CAPITULO 1	7
I. Introducción	7
II. Objetivo General.	7
III. Objetivos Específicos.....	8
CAPITULO 2	8
Criptomonedas.....	8
IV. Concepto	8
V. Funcionamiento.	10
VI. Clear web.....	12
VII. Deep Web.....	13
VIII. Dark Web.....	14
IX. Niveles	15
X. Opinión.....	16
CAPITULO 3	17
XI. Historia del lavado de dinero	17
XII. Lavado de Activos.....	18
XIII. Fases del Lavado de Dinero	20
➤ COLOCACION.....	20
➤ ESTRATIFICACION.....	21
➤ INTEGRACION.....	21
CAPITULO 4	22
XIV. Organismos que combaten el lavado de activos.....	22
➤ Organismos Internacionales.....	22
➤ 1).- ONU (Organización de las Naciones Unidas)	22
➤ 2).- OEA (Organización de Estados Americanos).....	24

➤ 3).-CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas).	25
➤ 4).- Grupo de Expertos para el control de Lavado de Activos.....	25
➤ 5).- GAFI (Grupo de acción financiera internacional).....	25
➤ 6).- GAFILAT.....	28
➤ 7).- GRUPO EGMONT.....	29
➤ 8).- UNASUR	29
➤ 9).- MERCOSUR.....	30
XV. (UIF) Unidad de Información Financiera	30
➤ Funciones de la UIF	31
➤ Matriz de riesgo de UIF	32
➤ Relación con otros organismos públicos y privados	33
➤ Sujetos obligados de la ley	33
➤ Opinión.....	36
CAPITULO 5	37
XVI. Crimen Organizado.....	37
CAPITULO 6	39
XVII. Procesamiento “Bobinas Blancas”	39
CAPITULO 7	40
XVIII. Conclusión	40
BIBLIOGRAFIA.....	43

CAPITULO 1

I. Introducción

Desde que los hombres comenzaron a organizarse en sociedad hubo diferentes manifestaciones en torno a lo que conocemos como lavado de dinero.

A principios del siglo XX, se fue perfeccionando hasta llegar hoy en día a ser un flagelo en las economías mundiales a través de diferentes maniobras para introducir en el circuito económico legal las ganancias obtenidas de manera ilícita.

En los últimos años las normas en materia de lavado de dinero son una clara manifestación de la complejidad regulatoria que pueden alcanzar cuando interactúan entre sí.

Ahora con la llegada de las criptomonedas se logra sumar otro inconveniente mas al combate contra el lavado de dinero, el cual planeo demostrar en este trabajo.

En ese sentido, utilizando un método deductivo cuantitativo se intentará realizar un análisis de la estructura y de los elementos penales que componen la regulación del delito de lavado de dinero y las cuestiones problemáticas que se presentan en torno al sujeto, acción y el objeto del delito en relación a sus modalidades de aplicación en particular en la era digital y en los tiempos que corren de pandemia producidos por el Sars- COV-2 (COVID19), donde se vio una marcada migración a la comisión de estos delitos a través de medios digitales.

II. Objetivo General.

El objetivo general versará sobre un análisis de cómo son utilizadas las cryptomonedas para lavar de dinero obtenido a través de la comisión de actividades ilícitas y con ello introducirlo en el circuito legal, lo que conlleva a la dificultad de su posible cumplimiento ante una regulación normativa.

III. Objetivos Específicos

- Investigar los antecedentes del lavado de dinero y el rol de las criptomonedas en el mismo.
- Delimitar el accionar de las personas en el uso de criptodivisas para inversión o para cometer ilícitos.

CAPITULO 2

Criptomonedas

IV. Concepto

Las Criptomonedas o también mal llamada moneda virtual, son definidas de acuerdo al banco central europeo como, “*Una moneda virtual, es un tipo de dinero digital no regulado, que es emitido y generalmente controlado por sus desarrolladores, y utilizado y aceptado entre los miembros de una comunidad virtual específica*”¹, en la República Argentina, habiendo tomado las recomendaciones del GAFI, tiene hasta el momento una definición que fue dada por la UIF mediante la Resolución 300/2014 (B.O. 10/07/2014).

Siguiendo lo estipulado por el GAFI se definió como “...la representación digital de valor que puede ser objeto de comercio digital y cuyas funciones son la de constituir un medio de intercambio, y/o una unidad de cuenta, y/o una reserva de valor, pero que no tienen curso legal, ni se emiten, ni se encuentran garantizadas por ningún país o jurisdicción.

En este sentido las monedas virtuales se diferencian del dinero electrónico, que es un mecanismo para transferir digitalmente monedas fiduciarias, es decir, mediante el cual se transfieren electrónicamente monedas que tienen curso legal en algún país o jurisdicción”².

¹Fernando Navarro Cardoso, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología “Criptomonedas (en especial, bitcoin) y Blanqueo de dinero”. Pág. 8

² Unidad de Información Financiera, Monedas Virtuales Resolución 300/2014, Artículo 2. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231930/norma.htm>

Si bien en lo que respecta a la Argentina, de acuerdo al BCRA en mayo de 2014 emitió un comunicado afirmando que las monedas virtuales "*no son emitidas por este Banco Central ni por otras autoridades monetarias internacionales, por ende, no tienen curso legal ni poseen respaldo alguno*". A su vez, alertó por la volatilidad de su precio y los riesgos de operar con estos activos.

Posteriormente se llegó a un concepto aproximado con una alerta sobre los riesgos e implicancias de los criptoactivos, las cuales las definen como "*una representación digital de valor o de derechos que se transfieren y almacenan electrónicamente mediante la Tecnología de Registro Distribuido (Distributed Ledger Technology, DLT) u otra tecnología similar. Si bien estas tecnologías podrían contribuir a promover una mayor eficiencia e innovación financiera, los criptoactivos no son dinero de curso legal*"³.

Esto sería la definición más próxima que ofrece la Argentina en cuanto al uso y la tenencia de las criptomonedas, dando por hecho su existencia en los mercados y ofreciendo un concepto a aquellos que desean hacer uso de las mismas.

El núcleo de las criptomonedas radica en la criptografía, por eso, de ahí su denominación criptos. Estas funcionan con un sistema llamado BLOCKCHAIN (bloques en cadena), se trata de grandes cantidades de información virtual almacenada en forma virtual, y donde cada usuario del sistema posee una información actualizada y sincronizada con su computadora. Sería como un gran registro de todo tipo de información en un papel que a la vez es contenida en un block de hojas.

Cada de uno de estos bloques constan de un código único e irrepetible el cual da acceso a tal información que se encuentra en ese bloque, y que además de tener esa información contiene datos de donde se originó y hacia dónde va conectado, es ahí entonces donde aparecen otros bloques que se interconectan

³Alerta sobre BCRA y la CNV sobre los riesgos en implicancias de los Criptoactivos, 20/05/2021, <https://www.argentina.gob.ar/noticias/alerta-del-bcra-y-la-cnv-sobre-los-riesgos-e-implicancias-de-los-criptoactivos>

con el mismo como si fueran piezas de un puzzle, formando de esta manera una cadena.

Se trata de una enorme base de datos almacenada en forma virtual. Se puede pensar como un libro de contabilidad digital, cuyas hojas o registros individuales de información (bloques) pasan a formar parte del libro (cadena de bloques), luego de obtener la aprobación del resto de los usuarios del sistema. Cada bloque nuevo tiene una identificación numérica, equivalente a una firma digital, que lo hace correlativo al bloque anterior en forma única.



V. Funcionamiento.

Las monedas que se pueden utilizar en forma digital son varias, las más conocidas son BitCoin y Ethereum, pero existen centenares de criptomonedas en la web que buscan acaparar el mercado digital.⁴

Para poder operar se debe ingresar a lo que se conoce como una Ewallet, o billetera virtual en la que se puede almacenar la llave o key, para que una vez validada la contraseña, poder acceder a los fondos, al mismo tiempo estas pueden ser digitales o físicas (también llamadas frías).

⁴ Funcionamiento de Blockchains, Ripio
<https://launchpad.ripio.com/guias-capitulos/como-funciona-una-blockchain>

Las digitales son aquellas podemos acceder desde un teléfono celular o desde un ordenador y las físicas serían las que deben conectarse a un sistema o computadora para poder ser utilizada, como por ejemplo un pendrive o un disco externo extraíble.

Estas keys almacenadas podríamos pensarlo como si fueran un PIN de nuestro cajero automático, el cual tiene nuestro dinero y nuestra información en forma segura y digitalizada, que con solo introducir nuestros códigos tenemos acceso al mismo y nos deja operar libremente, e incluso si el mismo corriera peligro y se destruyera o robara, no serviría de nada para el que lo robare ya que sin un código el mismo sería inservible y a lo sumo, con mucha suerte en caso de sustracción podría tener solo un acceso al dinero físico del banco y no nuestra información de datos o fondos.

Una vez que obtiene su billetera de almacenamiento, puede buscar la moneda deseada y elegir algún modo de transacción de la misma, las más comunes o mejor dicho más usadas serían:

i. Intercambio o Exchange: se adquieren directamente en un sitio online dedicado al intercambio de estos activos. En Argentina, los más conocidos son SatoshiTango, Ripio, Buen bit, Argen BTC y Bitex, entre otros. A nivel internacional se destacan Binance, Coinbase y Bitstamp.

Para fondear las cuentas en estos exchanges, al menos en el ámbito local, se pueden realizar principalmente transferencias bancarias vía CBU o mediante billeteras digitales (CVU).

ii. Compra P2P y F2F: mediante P2P (peer-to-peer) las personas negocian y concretan la operación de compraventa en forma directa y sin importar la ubicación de ambas partes (alguien desde Buenos Aires puede comprarle bitcoins a otra persona en Tailandia) y las partes acuerdan los términos del intercambio (desde precio hasta la forma de pago).

En el caso de F2F, las partes hacen la transacción en forma personal y la compra se paga en efectivo (al no existir ningún movimiento bancario de fondos,

las criptomonedas pueden acreditarse directamente en la billetera del comprador, aquí el anonimato de la operación puede ser total).

Tanto en el método P2P como en el F2F existen varias opciones para “encontrar” a la contraparte compradora o vendedora, desde amigos y recomendaciones directas hasta grupos en redes sociales destinados a esto; también hay sitios (servicios de escrow), donde el ejemplo predominante es Local Bitcoin, dedicados a “unir las partes” y brindar más seguridad al intercambio.

Los bitcoins que forman parte de la venta se depositan previamente en el sitio que actúa como escrow y una vez que el comprador le gira al vendedor el dinero, los fondos de bitcoins son liberados; aquí también existe un sistema de reputación y calificación de las partes.

iii. Minería: los nodos mineros, como recompensa por los servicios prestados a la red, obtienen nuevas unidades de criptomonedas. Los mineros crearan nuevos blocks para poder almacenar datos y al mismo tiempo procesar datos algorítmicos para obtener réditos.

Una vez obtenida la moneda que desea y la tenemos almacenadas queda a nuestra disposición utilizarla o intercambiarla en lugares que se acepten el uso de criptomonedas. “Hay varios lugares donde buscar para poder utilizar SIN intermediarios una moneda digital”.⁵ Evidentemente también podría ser utilizada a modo ahorro o inversión. Como, por ejemplo: busco ahorrar en dólares, utilizaría una stablecoin, sin ningún tipo de regulación o restricción estatal.

VI. Clear web

En la nueva era digital debo mencionar el espacio en donde se desarrollan las criptos que facilitan pagos en mercados online y que representan un desafío y una amenaza enorme para los sistemas gubernamentales actuales.

Ahora, para entender de lo que se está exponiendo, hay que separarlas en 3 capas, y además subdividas en distintos niveles. Estas capas que tiene

⁵ Un mapa mundial que nos muestra donde podríamos utilizar nuestra criptomoneda para pagar.
<https://coinmap.org/view/#/world/-42.14304156/-46.69189453/4>

internet son en donde se desarrollan estas cryptomonedas, la primera se llama Clear Web o Surface web, esta es la web que comúnmente las personas, ingresamos y accedemos con contenidos indexados a la mayoría de los servicios a los que estamos acostumbrados, ejemplo, google, yahoo, hotmail, gmail, etc.

La clear web consta de una cantidad limitada de indexaciones a páginas web para que el usuario pueda ingresar, porque la misma posee un filtro que selecciona y que separa a la deepweb, y que son catalogadas como seguras.

Esta indexación de datos es el proceso por el cual un motor de búsqueda determinado; clasifica, aprueba y cataloga los contenidos para que estos puedan cargarse y recibir usuarios de internet que soliciten esta información.

VII. Deep Web

En ese sentido, debo presentar el espacio en donde se desarrollan las criptos que facilitan pagos en mercados online y que representan un desafío y una amenaza enorme para los sistemas gubernamentales actuales.

Para esto hay que mencionar la Deep web (web profunda), que es la porción de internet que no posee ningún tipo de restricción y que no puede accederse simplemente con motores de búsqueda normales o públicos, y que más tarde mencionaré. La deepweb parecería carecer de definición, y lo más próximo que se puede decir sería: que son sitios de contenido no indexado.

En esta segunda capa se constituye con el 90% de todo el internet del mundo, que tiene contenido no indexado y que no puede ser ingresado por motores de búsqueda normales. Esta capa necesita de motores de búsqueda especiales como por ejemplo el muy conocido T.O.R (The Onion Router). Este motor de búsqueda se le atribuye el nombre de "El Router de cebolla por la diferentes capas que tiene, asemejando las capas a los niveles que pueden explorarse con el mismo.

VIII. *Dark Web*

Por último, la tercera capa que es llamada Dark Web, es aquella que representa el 0,01% de la deepweb y que no solo se encuentra contenido no indexado si no que, para ingresar mediante direcciones especiales y códigos asignados. Que solo los creadores pueden dar.

La dark web es la capa donde una persona que logre ingresar ya está advertida que en este lugar puede llegar a ser de alto contenido ilegal (tráfico de armas, pornografía infantil, clonación de tarjetas, estupefacientes, prostitución, terrorismo, servicios de sicarios, etc.) o información de alto contenido confidencial (secretos de estado, documentos clasificados, actividades sancionadas en secreto, servicios de revelados de espionaje, etc.).

Es así que en el 2015 en un trabajo de investigación por parte del Ministerio Público Fiscal⁶, lograron identificar el contrabando de estupefacientes provenientes de Alemania con destino a la Argentina. En este caso particular debemos resaltar que las compras fueron realizadas y pactadas en la Dark Web en páginas clandestinas y enviadas a domicilio vía Correo Argentino. Cabe resaltar que la investigación se hizo particularmente ardua por la dificultad que presenta la identificación de número de IP.

También convendría mencionar el famoso caso de la “Silk Road” (Ruta de la Seda) establecida en el 2011 por Ross Ulbrich, un operador de indexado de páginas de EEUU que creó un nuevo mercado totalmente libre y no violento para todos los usuarios que deseen inscribirse en él. Obviamente este fue explotado por usuarios criminales que vendían mercadería ilegal a cualquier parte del mundo, así creando un mercado online en donde podía encontrarse cualquier cosa que uno quisiera.

En el 2013 Ross fue capturado y posteriormente sentenciado a cadena perpetua en el 2015 en Manhattan y cerrando la página Silk Road definitivamente. El mismo tendría gran repercusión en EEUU y habría motivado a la nueva creación de páginas hasta la fecha como por ejemplo, Atlantis, The

⁶Informe anual Ministerio Público Fiscal, 2018 <https://www.mpf.gob.ar/wp-content/uploads/2017/05/Informe-Anual-2015.pdf> p.300

Wall Street, Pandora, Hydra, Andromeda, Blue Sky, Cloud Nine, con intenciones maliciosas para venta de todo tipo mercancías ilegales.



IX. Niveles

Al mismo tiempo estas capas mencionadas están subdivididas en niveles de profundidad, mientras más niveles uno avanza en la deepweb, más difícil se hace y más información o bienes prohibidos podría encontrarse.

A su vez, dentro de los criptomercados que integran la deepweb encontramos también cantidades de datos e información que son filtrados y que no ingresan a la clear web o que el autor de la misma no desea que se encuentre con facilidad.

Habiendo aclarado esto, debo decir que las cryptos fueron creadas como activos transferibles para poder operar en forma anónima dentro de la deepweb. Estos no tuvieron gran éxito en su inicio cerca del 2009 (bitcoin), eran vistas como otro web scam o posible fraude, y su popularidad no era tan conocida. Con el paso del tiempo el mercado negro se dio cuenta del valor inestimable del sistema de encriptado que posee el cryptoactivo, fijando su mirada primordialmente a la característica de que proporciona total anonimato a quien los utilice o bien podría ser utilizado para pagos sin dejar rastros cuando se los busque.

Teniendo en cuenta lo presentado hasta ahora sobre en qué ámbito se desarrolla las criptomonedas, podemos ver claramente el fuerte potencial que podría tener una persona o una organización criminal para concretar delitos de índole económico. Esto no debería ser una noticia nueva, debido a que los criminales a lo largo de la historia siempre estuvieron en la búsqueda de nuevas formas de lavar dinero por medio de métodos originales o novedosos para burlar a la justicia. Siendo la era digital no una excepción al paso del tiempo, sino un nuevo territorio para explorar estas nuevas estrategias.

X. Opinión

Lo cierto es que mi consideración personal sobre dinero virtual y criptomonedas son conceptos diferentes. El dinero virtual primero que todo son monedas de tipo centralizadas, es decir, que constan de entidades como por ejemplo, un banco verifique que ese dinero este en la cuenta del sujeto y que el mismo sea de curso legal para el intercambio de transacciones o que verifique que esos activos están disponibles. Por lo que se considera que el dinero que se transfirió es justamente “dinero digital” de cuenta a cuenta, y que además ese activo es emitido por una entidad gubernamental, bajo rigurosos sistemas de protección para que pueda circular en forma segura.

Otra diferencia que podría discernir en el momento es que el dinero virtual está sujeto a los cambios de emisión por parte del estado, es decir, la inflación y actividades de bolsa que pueden crear fluctuaciones en la moneda.

Por eso considero, en que son conceptos diferentes, y llamar monedas virtuales a una criptomoneda es erróneo, porque la misma como se explicó anteriormente no consta de emisores ni características equiparables a la moneda virtual, sino que son activos descentralizados que no pueden ser emitidos por nadie sino que hay una cantidad fija y fraccionable, que se regularían en forma exclusiva por el mercado virtual sin ningún intermediario y en total anonimato si se deseara.

CAPITULO 3

XI. Historia del lavado de dinero

En el siglo XIX, China y el Imperio Británico tuvieron un conflicto armado denominado “La Guerra del Opio” entre 1839 y 1842, debido a que el país asiático había impedido en sus tierras la venta de dicha sustancia. Luego de tres años de conflagración, los ingleses ganaron y se logró legalizar la venta del estupefaciente. Las ganancias obtenidas por los ingleses, corrían peligro por lo que inventaron un sistema financiero para poder proteger sus activos.

En la segunda década del Siglo XX, se desarrollaron en forma clara los tipos de organizaciones criminales que fueron utilizando distintas maniobras para poder reutilizar los activos generados en forma ilícita en sus haberes. Siendo una de estas organizaciones la mafia o la *cossa nostra*, que tomo importancia en EEUU.

Uno de los operadores más grandes de la Mafia siciliana en Chicago fué Alphonse Capone, también conocido como “Al Capone”, quien sería el jefe de la organización criminal que llevo adelante una operación de lavado de activos mediante lavaderos textiles, los cuales funcionaban con dinero en efectivo y permitían fácilmente integrar dinero de actividades ilícitas al mercado legal.

En nuestros días, el lavado de activos se encuentra vinculado con las organizaciones criminales que generan grandes ganancias en poco tiempo. Los mismos se obtienen por medio de la ejecución de actividades ilegales, basándose en la violencia, intimidación y corrupción de diferentes autoridades. En sí, estos métodos fueron la piedra angular para poder financiar otros delitos y crecer de una manera exponencial y amenazante.

Las organizaciones criminales tienen en claro que para perdurar en el tiempo, necesitan realizar inversiones en actividades que aparenten ser legales, para que de esta manera puedan disfrutar de esos dividendos mal obtenidos. Por esta razón, pretenden implantar sus ingresos en el sistema financiero con la asistencia de profesionales o asistentes, encargados de analizar y plantear

alternativas de negocios de alto volumen rentable para poder crear sistemas novedosos de lavado de dinero.

Este crecimiento desmedido de dichas organizaciones a llegado a niveles en donde sus crímenes han traspasado las fronteras y han provocado, de la mano de la tecnología, que los delitos de lavado de activos se conviertan en delitos transnacionales.

XII. Lavado de Activos.

El término “lavado de activos” posee diferentes definiciones, desde la doctrina, el argentino FRANCISCO D’ALBORA define al lavado de activos como “el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”⁷.

MATÍAS CARLOS FROMENT manifiesta que este delito es “el proceso por el cual bienes de origen ilícito se integran en el sistema económico legal, aparentando haber sido obtenidos en forma lícita y procurando ocultar su procedencia, a su titular y el real ejercicio de su control.”⁸

Desde México, LEOPOLDO SOLÍS considera que el lavado de activos “...comporta el ocultamiento de fondos de origen delictivo y su posterior reingreso al mercado de dinero como apariencia lícita, aunque en verdad resulte de disfrazar las ganancias ilícitas de limpiarlas mediante operaciones empresariales e inversiones diversas”⁹. También desde México, FERNANDO MATEO expresa que en el lavado de activos, los fondos de procedencia oscura “...tienen que ser convertidos a la legalidad a través de una serie de transformaciones que les dé apariencia de origen lícito, para poder introducirse en el sistema financiero.”¹⁰

⁷D'Albora, Francisco, "Lavado de dinero", Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006, p. 20.

⁸Froment, Matias Carlos. «n <http://www.infobae.com/2015/03/14/1715824-el-delito-evasion-impositiva-como-precedente-dellavado-dinero>

⁹Leopoldo Solís, El lavado de dinero: Distorsiones económicas e implicaciones sociales.

¹⁰ Fernando Mateo, Lavado de dinero: Concepto y Etapas", en "Aproximación Ética Jurídica y Contable al Lavado de Dinero en el Perú".

Finalmente PAUL SAINT-DENIS, abogado canadiense, considera al lavado de activos "...como el proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen legítimos, ocultando así su origen criminal."¹¹

Para evitar llamar la atención de las autoridades sobre sus actividades reales (por ejemplo, el dinero obtenido a través del narcotráfico) los delincuentes tratan de que no exista un vínculo directo entre el producto de sus delitos y sus actos ilegales. Por esta razón, y para poder gastar ese dinero mal habido abiertamente, crean estructuras y herramientas cada vez más sofisticadas.

Por otro lado, el GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI), el cual tiene como propósito el desarrollo y la promoción de políticas para combatir el blanqueo de dinero, pone de manifiesto que el lavado de activos consiste en "disfrazar los recursos, cambiando su forma o moviéndolos a un lugar donde no llame la atención de las autoridades."¹²

La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) establece que el lavado de activos consiste en "dar una apariencia de origen legítimo o lícito a bienes - dinerarios o no, que en realidad son productos o ganancias de delitos graves como: Tráfico ilícito de drogas, Trata de Personas, Corrupción, secuestros y otros."¹³.

Asimismo, hay que mencionar que, "el lavado de dinero se considera un delito de carácter pluriofensivo"¹⁴, puesto que lesiona al menos a la administración de justicia, el orden económico y financiero y la salud pública. A la administración de justicia porque el sujeto que pretende blanquear los activos, intenta ocultar el origen ilícito de sus ganancias, a su vez, lesiona al orden socio económico ya que altera la autorregulación del libre mercado (Así fue incorporado en el art. 303 del CP.) y finalmente a la salud pública, es un interés indirectamente protegido y si se relaciona con los delitos precedentes como el

¹¹ Curso de Investigación Financiera para UIF's, IRS, El Salvador, 1997, hoja 4.

¹² <http://www.fatf-gafi.org/faq/moneylaundering/#d.en.11223> FATF(GAFI).

¹³ ONU, UNODC. <https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/DELITO/lavado-de-activos.html>

¹⁴ BASILICO, Ricardo Ángel; HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando; FROMENT, Matías Carlos. "Delitos contra el orden económico y financiero". Ed. Astrea sas, 2018 Pag.34

narcotráfico o la trata de personas, afectan directamente o indirectamente la salud de la población.

XIII. Fases del Lavado de Dinero

Las organizaciones criminales intentan introducir sus ganancias al sistema financiero a través de diferentes fases, dentro de las más aceptadas son las propuestas por el “GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL”¹⁵, las que al día de hoy resultan aplicables a las transacciones efectuadas con criptomonedas. Veamos.

➤ COLOCACION.

Aquí, las organizaciones criminales intentan desprenderse de las sumas obtenidas en efectivo generadas mediante el ingreso de la renta al mercado financiero de las siguientes maneras:

- 1)** Contrabando de dinero en efectivo a países donde haya un bajo control respecto al delito de lavado de activos, o la introducción a áreas comerciales donde la interacción entre la oferta y demanda sea continua;
- 2)** El depósito de dinero en efectivo por valores menores a los que las instituciones financieras se encuentran obligadas a reportar;
- 3)** El ingreso del dinero a través de ciertas unidades de negocios.

Un claro ejemplo de esto sería el denominado pitufo, que consiste en fraccionar grandes sumas en otras pequeñas para que el sistema financiero o bancario no exija formularios o autorizaciones, a la hora de hacer transacciones.

Finalmente, y en lo que al objeto del presente trabajo se refiere, quienes cometen actividades ilícitas, tienen la capacidad de abrir rápidamente y de manera anónima billeteras electrónicas para comprar criptomonedas utilizando el dinero obtenido de manera ilegal.

¹⁵ GAFI, 40 recomendaciones. <http://www.jus.gob.ar/media/33283/40RecomendacionesLA.pdf>

➤ **ESTRATIFICACION.**

Consiste en intercalar el dinero en varios negocios o entidades financieras, ya sea en forma física por medio del depósito o transferencia electrónica, con la finalidad de dificultar la visibilidad de la primera transacción que conecta al activo con la actividad ilegal. Es decir, que se trata de mezclar los activos ilegales con los de origen legal.

Por ejemplo, los paraísos fiscales o países no cooperantes, son lugares donde el dinero ilegal es convertido en instrumentos comerciales tales como cheques, cartas de crédito y acciones no registrables para ser utilizados en diferentes transacciones, para que este pueda circular con cierta facilidad sin ser detectadas.

También podría agregarse la utilización de empresas fantasma o de papel, las cuales son utilizadas para librar documentos cambiarios (cheques, cartas de crédito, acciones no registrables y la adquisición de otros bienes no registrables o mercancías).

En esta fase, resulta importante destacar en relación a la utilización de Criptomonedas, es que genera una gran cantidad de transferencias, entre países, logrando que con cada transacción se vaya borrando la pista del origen del dinero.

➤ **INTEGRACION.**

En esta tercera fase también conocida como fase de inversión, en la que consiste en devolver los activos lavados a quien los obtuvo de manera ilícita los cuales ya se encuentran totalmente legitimados.

Aquí, por ejemplo, pueden realizarse inversiones en negocios denominados, “front companies”, las cuales son empresas reales que tienen un alto potencial productivo de ganancias y tienden a necesitar activos, ejemplos: 1) préstamos a terceros, 2) compra de bienes registrables, 3) compra de propiedades, 4) creación de empresas pantallas con la finalidad de constituir préstamos simulados donde el delincuente se presta a sí mismo y 5) falsas facturaciones de comercio exterior.

En relación al objeto del trabajo, las criptomonedas a medida que se fueron consolidando son aceptadas para el pago en distintos comercios, por ejemplo, en WALMART en EEUU, se pueden comprar los productos que ofrece esa cadena. Asimismo, pueden ser utilizadas para invertir en criptomercados, como ser ICOs (Initial Coin Offering) para la creación de nuevas criptomonedas.

Pero todo esto, toma mayor relevancia en el contexto actual de la pandemia que nos encontramos en este momento, lo cual ha generado que las organizaciones criminales, hayan tenido (en estos dos años) que verse obligados a utilizar estos medios para llevar adelante las maniobras de blanqueo.

CAPITULO 4

XIV. Organismos que combaten el lavado de activos.

➤ **Organismos Internacionales**

➤ **1).- ONU (Organización de las Naciones Unidas)**

Es un organismo internacional que tiene como finalidad la cooperación en el ámbito social, humanitario, económico y legal entre sus miembros. Esta organización fue creada el 24 de octubre de 1945 y actualmente la integran 193 estados soberanos. En los siguientes puntos, estudiaremos las convenciones de la ONU que tienen relación con nuestra tesina.

La CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, fue creada en 1988 y ratificada por la República Argentina en el año 1992. Esta convención tuvo como objetivo generar, robustecer e intensificar medios jurídicos eficaces de cooperación internacional, para suprimir las actividades delictivas de tráfico ilícito de estupefacientes. La convención fue el primer documento que obligó a los estados signatarios en términos jurídicamente vinculantes, a aprobar una legislación interna contra el lavado de activos.

La CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, declara que el lavado de activos es utilizado por las organizaciones criminales para su financiamiento y que las operaciones bancarias a nivel internacional generan perjuicios de gran magnitud. En concreto, se determinó que “las repercusiones de la actividad criminal llegaron a países que no participaban de manera directa en la producción, tráfico o abuso de sustancias ilícitas pues el flujo de millones de dólares trastocó las economías locales y corrompió a los funcionarios públicos y bancarios.”¹⁶ El artículo 3 de la convención determina que cada estado miembro de la ONU adoptará las medidas necesarias para tipificar como delitos la adquisición, posesión, utilización, conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que proceden del cultivo, fabricación, extracción, preparación y oferta para la venta de estupefacientes como la adormidera, el arbusto o el cannabis.

La CONFERENCIA INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE CRÍMENES DEL AÑO 1994 fue organizada por el CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL DE CIENTÍFICOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE CRÍMENES. Allí se manifestó que el lavado de activos adquirió un carácter global y se desarrollaron técnicas para evitar la inserción de dinero, proveniente de actividades ilícitas al sistema financiero. La conferencia establece que los países firmantes, deberán imponer a los sujetos obligados, la obligación de identificar y reportar operaciones sospechosas de relacionarse con el lavado de activos.

En el año 2003, la ONU dictó la CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL, la cual aporta más bases a nuestro estudio, ya que pretende punir no solamente el lavado de activos, sino también otras conductas que posibilitan dicho delito.

El artículo 6 de la convención propone que cada país firmante sancione el delito de blanqueo de activos. Concretamente pretende sancionar “La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del

¹⁶ CICAD, “Convenio e instituciones que tratan el problema de lavado de activos” en http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/framework_spa.asp

delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.”¹⁷, la mencionada convención estipula que los estados firmantes sancionen la adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, que son producto de un delito.

Por último, el documento pretende que se establezca la figura de participación, asociación, confabulación, tentativa, ayuda, incitación, facilitación y el asesoramiento para cometer el lavado de activos.

El artículo 7 de la convención requiere a los estados firmantes, la cooperación e intercambio a nivel nacional e internacional en la materia. Esto se refleja en el punto 3 de dicho artículo, el cual declara la intención de establecer en cada país, una unidad de inteligencia financiera (UIF), para lograr “la recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.”¹⁸

El mencionado artículo 7, declara la obligación de confeccionar una reglamentación y control sobre las entidades financieras, no financieras y bancos. Para esta convención, la identificación del cliente, la creación de registros de clientes y las denuncias de transacciones sospechosas son los pilares contra la lucha del blanqueo de activos.

➤ 2).- OEA (Organización de Estados Americanos)

La ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) es el principal foro político, jurídico y social del continente. En relación a nuestra tesina, el mencionado ente supranacional determinó principios que tienen la finalidad de combatir el lavado de activos. Estos se encuentran plasmados en la DECLARACIÓN DE SANTIAGO, donde se determina el 27 Convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, artículo 6, inciso a, punto 1. 28 Convención internacional contra la delincuencia organizada

¹⁷ Convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, artículo 6, inciso a, punto 1.

¹⁸ Convención internacional contra la delincuencia organizada transnacional, artículo 7, inciso b.

transnacional, artículo 7, inciso b. 17 fortalecimiento de una alianza estratégica entre los países, sobre “la base de los principios de respeto a la soberanía y a la jurisdicción territorial de los Estados.”¹⁹

Actualmente el Departamento contra la Delincuencia Organizada transnacional, en lo que respecta a criptomonedas, ofrece cursos como sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo sobre monedas virtuales y fintes. Para la evaluación de riesgos y ofreciendo metodologías de investigación.

➤ **3).-CICAD (Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas).**

Surge en 1992 en el ámbito de la OEA, y la misma tiene como principal objetivo fortalecer las instituciones de los estados miembros y determinar medidas para luchar contra diferentes delitos, entre ellos el lavado de activos.

➤ **4).- Grupo de Expertos para el control de Lavado de Activos.**

EL GRUPO DE EXPERTOS PARA EL CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS, es un órgano creado por la SECCIÓN ANTI-LAVADO de la CICAD. Este grupo se encarga de identificar los cambios, aplicar políticas, recursos y herramientas en relación al lavado de activos. Los documentos confeccionados por este organismo son ofrecidos a los Estados Miembros como materiales de referencia o de "mejores prácticas".

➤ **5).- GAFI (Grupo de acción financiera internacional).**

EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) es una organización intergubernamental que tiene como finalidad el desarrollo y la promoción de políticas en relación a la lucha contra el lavado de activos. Esta organización fue creada en el año 1989, cuando el GRUPO DE LOS SIETE²⁰ finalmente reconoció, la amenaza que representa el lavado de activos para el sistema bancario y las instituciones financieras. El GAFI tiene como finalidad

¹⁹ Declaración de Santiago sobre medidas de fomento de la confianza y seguridad.

<http://www.oas.org/csh/spanish/mfcdeclsant.asp>

²⁰ El Grupo de los 7, es una organización informal de países conformada por Estados Unidos, Japón, Alemania, Francia, Reino Unido, Italia, y Canadá con la finalidad de cooperación y coordinación hacia la consecución de objetivos comunes.

“fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas...”²¹ a sus miembros.

La República Argentina, al igual que los demás integrantes de GAFI, se encuentran sometidos a distintos procesos de monitoreo que realiza esta organización. La finalidad de las observaciones es verificar, si cada miembro posee sistemas consistentes y adecuados para combatir el lavado de activos.

Las cuarenta Recomendaciones del GAFI

El GAFI redactó las cuarenta recomendaciones, en el cual determina los estándares que los países miembros deben aplicar para combatir el lavado de activos. El mencionado instrumento tiene como finalidad desarrollar la identificación de riesgos existentes, mejorar la coordinación respecto a la aplicación de medidas preventivas en diferentes sectores financieros, establecer responsabilidades y lograr la transparencia de las personas físicas y jurídicas.

Los países miembros de GAFI se han comprometido a implementar LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI y permitir un control de su aplicación a través de las evaluaciones mutuas.

Como principal característica, mencionaremos la flexibilidad en la aplicación de las recomendaciones, ya que cada país miembro, puede implementarlas de acuerdo a la estructura de su ordenamiento jurídico.

Para comprender de mejor manera lo establecido por LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI, considero conveniente analizar las recomendaciones que tienen relación el presente trabajo.

En ese sentido, la recomendación 2 de GAFI, establece la cooperación y coordinación dentro del ámbito nacional entre los diferentes organismos públicos que combaten el lavado de activos. En concreto, esta recomendación busca la coordinación entre la unidad de inteligencia financiera, las autoridades del orden público, los supervisores y otras autoridades competentes.

²¹ GAFI, “Las 40 Recomendaciones de GAFI”, año 2012, página 6.

Respecto a los sujetos obligados a informar operaciones sospechosas, LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI recomienda, la obligación de confeccionar un programa de cumplimiento, que determinará los lineamientos internos del sujeto obligado para combatir el lavado de activos. Los mencionados programas deben incluir controles internos, la capacitación de empleados y la designación de una auditoría. El encargado de la coordinación de dicha política en las personas jurídicas es denominado oficial de cumplimiento, el cual "...debe ser parte de la gerencia de la persona jurídica..."²².

Si bien un dato particular que nos ofrece el GAFI, es que ya realizó una aproximación de monedas virtuales o criptomonedas en el 2015, definiéndolas como "...una moneda virtual convertible descentralizada, basada en la matemática que está protegida por criptografía. — es decir, incorpora principios de la criptografía para implementar una economía distribuida, descentralizada y segura de información. Criptomonedas depende de claves públicas y privadas para transferir el valor de una persona (individuo o entidad) a otro y debe ser firmada criptográficamente cada vez que se transfiere..."²³.

En ese sentido, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), tomo en cuenta los datos que dio el GAFI y planteo la idea de que los criptoactivos basados en sistemas DLT (en los que se basan los sistemas blockchain) deban pagar impuestos a lo largo del mundo, haciendo una diferencia estratégica sobre para que y como serían utilizados.

Por lo pronto OCDE nos señala que "Las monedas virtuales son criptoactivos que están evolucionando y presentan retos fiscales. Estos retos, surgen de la naturaleza de estos bienes ya sea por su descentralización, (seudo) anonimato, dificultades de valuación y características híbridas (es decir, de sus aspectos como instrumentos financieros y de activos intangibles)"²⁴.

²² Nota interpretativa número 18, inciso 3 de "Las Cuarenta Recomendaciones de GAFI", pág. 82.

²³ Directrices para enfoque basada en riesgo de Monedas Virtuales, GAFI, 2015, <https://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/Directrices-para-enfoque-basada-en-riesgo-Monedas-virtuales.pdf>, p 30.

²⁴ OCDE, "Impuestos a monedas virtuales, una vista al tratamiento fiscal y problemas sobre un plan de impuestos emergentes" (Traducido del Inglés). 2020

➤ 6).- GAFILAT

EL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE LATINOAMÉRICA (“GAFILAT”²⁵) fue creado a semejanza del GAFI. Esta organización goza de personalidad jurídica y estatus diplomático. Su creación es de gran utilidad ya que no solamente satisface las necesidades regionales, sino que también “...sirve para representar en los foros internacionales la perspectiva propia”²⁶ de los países latinoamericanos respecto al lavado de activos. La principal función de GAFILAT es combatir el blanqueo de activos a través de la capacitación y las evaluaciones realizadas a sus miembros. Estas son denominadas evaluaciones mutuas y tienen su origen en LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI.

El principal objetivo de las evaluaciones mutuas es la revisión de los sistemas y mecanismos que cada país miembro instrumenta, para poder instituir sistemas de prevención de lavado de activos.

El proceso de evaluación consta de dos etapas, en la primera instancia, las autoridades del país a considerar, suministran la información para que los evaluadores de GAFILAT, puedan analizar de forma “ex situ”. Las autoridades del país deben informar sobre las normas vigentes, los resultados obtenidos y los cambios realizados desde la última evaluación.

Por último, los funcionarios del país analizado, podrán agregar análisis y comentarios que consideren útiles para el proceso. Luego un grupo de observadores de GAFILAT, conformado por representantes de otros países miembros y organismos veedores, realizan entrevistas “in situ” a los organismos del país evaluado.

Los equipos de evaluación están conformados por un experto jurídico, un experto operativo, dos expertos financieros y el apoyo de dos representantes de la Secretaría Ejecutiva de GAFI. Finalmente, luego de la evaluación “in situ” se confecciona un informe que decide la aplicación de un proceso de seguimiento.

<https://www.oecd.org/tax/tax-policy/taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.pdf>

²⁵ <https://www.gafilat.org/index.php/es/>

²⁶ GAFISUD, “10 años de GAFISUD”, pág. 5, en http://www.gafilat.org/UserFiles/pdfs/10_Anos_GAFISUD.pdf

Este proceso tiene como finalidad superar las deficiencias que determina el informe confeccionado por GAFILAT para el Estado evaluado.

➤ **7).- GRUPO EGMONT**

El 9 de junio de 1995 un conjunto de unidades de información financiera, se reunió en el palacio Egmont Arengberg de la ciudad de Bruselas, para mejorar la coordinación en cuanto a la prevención del lavado de activos. Allí se decidió establecer una red informal de cooperación mediante en una nueva organización a la cual se nombró “GRUPO EGMONT”²⁷.

Hoy en día, este grupo se reúne regularmente en busca de mejorar la cooperación de sus miembros. Sus principios son la reciprocidad, claridad, unicidad, celeridad, seguridad e informalidad en la información.

Para combatir el lavado de activos, el GRUPO EGMONT confeccionó una red internacional, donde las unidades de información financiera, obtienen información confidencial sobre los sujetos sospechados de realizar dicho delito.

Tal es la importancia del GRUPO EGMONT, que LAS CUARENTA RECOMENDACIONES DE GAFI, establecen que las unidades de información financiera de cada país, deben tomar en cuenta los ya mencionados principios del grupo y su declaración de objetivos. La DECLARACIÓN DE OBJETIVOS DEL GRUPO EGMONT establece como finalidad del organismo, la incentivación al intercambio de información y la incorporación al grupo de nuevas unidades de inteligencia financiera.

➤ **8).- UNASUR**

Dentro del ámbito de la UNIÓN DE NACIONES SUDAMERICANAS (UNASUR), el CONSEJO SUDAMERICANO SOBRE EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS (CSPMD) realiza tareas de consulta, cooperación y coordinación para enfrentar el problema de las drogas.

²⁷ Grupo Egmont, <https://www.argentina.gob.ar/uif/internacional/grupo-egmon>

El estatuto que da origen al mencionado consejo, establece en su artículo 4, punto b, que uno de sus objetivos es “Promover una cooperación judicial, policial y de unidades de inteligencia financiera efectiva, para aumentar y agilizar la capacidad de respuesta frente a los delitos vinculados al problema mundial de las drogas, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por los Estados Miembros.”²⁸

➤ 9).- MERCOSUR

Dentro del ámbito del “MERCOSUR”²⁹, organismo internacional integrado por Argentina, Brasil, Uruguay, Paraguay y Venezuela, la COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (CPLDFT) posee un SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 DE ASUNTOS FINANCIEROS.

El subgrupo se encuentra coordinado por los bancos centrales de los estados miembros y tiene como obligación, coordinar las normas y procedimientos para impedir el blanqueo de activos en el sistema financiero. El SUBGRUPO DE TRABAJO N° 4 DE ASUNTOS FINANCIEROS registra y ordena las propuestas de manuales de supervisión, pautas mínimas de regulación, planillas comparativas de las normas y las guías de operaciones sospechosas recibidas por cada banco central.

XV. (UIF) Unidad de Información Financiera

La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) fue creada por la Ley 25.246, ello tomando la Recomendación número 3 del GAFI³⁰

²⁸ UNASUR, “Estatuto del Consejo Suramericano sobre el problema mundial de las drogas”, en hoja 3

²⁹ Mercosur, Asuntos Financieros, <https://www.mercosur.int/49o-reunion-del-subgrupo-de-trabajo-n4-asuntos-financieros-del-mercotur/>

³⁰40 Recomendaciones del GAFI <https://www.cfatf-gafic.org/index.php/es/documentos/gafi40-recomendaciones>

En dicha recomendación se da que cada estado miembro debe establecer un organismo que sirva como centro de recepción y análisis de reportes de transacciones sospechosas y otra información relevante respecto al delito de lavado de activos.

También dicha recomendación, se refiere a la competencia para solicitar información adicional a los sujetos obligados en caso de precisarla y la facultad de tener acceso a la información financiera y administrativa.

La UIF también tiene su antecedente en el REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS GRAVES emitido por el Grupo de Expertos de la CICAD. En su artículo número 13 se menciona que los estados miembros precisan de un organismo con la competencia de recibir, requerir y analizar los reportes de transacciones financieras.

➤ **Funciones de la UIF**

“La función principal de la UIF es la de recibir y analizar la información enviada por los sujetos obligados través de la presentación de los diferentes tipos de reportes, como ser los de operaciones sospechosas. Luego de la recepción de la documentación realiza el análisis que consta de dos etapas. Veamos.”³¹

La primera es operativa, donde se utiliza la información disponible y la que puede ser obtenible, con el objetivo de seguir el rastro de las actividades y determinar posibles productos del delito de lavado de activos.

En segundo lugar, se realiza el análisis estratégico donde la información disponible como la que se puede obtener, determina las tendencias y patrones relacionado con el delito de lavado de activos.

Finalmente, esa información es utilizada por la UIF para determinar las amenazas y vulnerabilidades existentes. La UIF, además posee otras facultades como es el caso de la recepción de declaraciones voluntarias. Estas son realizadas por sujetos que no se encuentran obligados a informar operaciones

³¹ UIF, Estructura y Función. <https://www.argentina.gob.ar/uif/transparencia/organigrama>

sospechosas, por ello no están mencionados en el artículo 20 de la Ley 25.246 y sus modificatorias.

Finalmente, teniendo en cuenta los cambios en la metodología del delito a partir del avance de la tecnología, como es el advenimiento de los mercados de activos virtuales y la utilización creciente de criptomonedas, el Consejo Asesor de la UIF propuso ampliar la nómina de sujetos obligados a informar para incluir a los agentes, que puedan crear, mantener en depósito, intermediar o facilitar operaciones con activos virtuales, en particular deben ser incorporados en el artículo 20 de la norma legal, los proveedores de servicios con activos virtuales, con base en las previsiones incorporadas a la Recomendación 15 de GAFI sobre nuevas tecnologías³².

➤ **Matriz de riesgo de UIF**

En este punto resulta interesante destacar que las empresas Exchange de criptomonedas no se encuentran incorporados como sujetos obligados ante la falta de regulación a nivel nacional, en caso de recibir la unidad de información financiera alguno de los diferentes reportes (sospechosos, sistemáticos y mensuales) van a ser procesados a través de la matriz de riesgo. Tal como se explica a continuación.

La Recomendación número uno de GAFI, establece que las unidades de información financiera de cada país, deberán confeccionar una matriz de riesgo para combatir el lavado de activos. Allí se determina que esta matriz debe tener como principal característica la flexibilidad.

La UIF generó su propia matriz de riesgo, con la finalidad de asignar de mejor manera sus recursos. El objeto básico de esta matriz, es establecer una calificación entre los diferentes reportes de operaciones sospechosas, para confeccionar una tabla en la cual se determine el grado de prioridades, definiendo previamente su nivel cualitativo de riesgo asociado.

La matriz de riesgo generada por la UIF se basa en el pasado y las expectativas futuras de forma cualitativa o cuantitativa. Allí se conceptualiza al

³² Propuestas de reformas del Consejo Asesor de la UIF a la ley N° 25.246.

riesgo como “una situación en la cual la probabilidad (de ocurrencia) de un evento adverso puede ser definida mediante niveles de confianza o frecuencia relativas.”³³

De esta manera, para poder estimar la posibilidad de realización de alguna acción que configure el delito de lavado de activos, se puede tomar como base la información proveniente de situaciones similares ya ocurridas. La matriz tomó en cuenta lo mencionado por la recomendación n°10 de GAFI. Allí se establecen tres factores de riesgos. Ellos son: 1) los relacionados con el cliente, 2) el área geográfica y 3) respecto a productos, servicios, transacciones o canales de envío.

➤ **Relación con otros organismos públicos y privados**

Actualmente, la Ley 26.087 sustituyó el inciso 1 del artículo 14 de la Ley n° 25.246. A partir de allí, se estableció que los sujetos obligados no pueden oponer a la UIF los secretos bancarios, bursátiles o profesionales, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. A su vez, estableció que la AFIP podrá relevar el secreto fiscal si reporta una actividad sospechosa o en caso que la UIF lo requiera, a través de un juez federal competente.

Para una mejor comunicación entre la UIF y otros organismos públicos obligados a informar, la Ley N°25.246 ha creado la figura del oficial de enlace. Estos tienen como función la consulta y coordinación institucional. Los oficiales de enlace deben ser funcionarios jerarquizados o directores de los organismos que representan.

➤ **Sujetos obligados de la ley**

Tal como observamos anteriormente, todos los organismos pertenecen al sistema preventivo, el cual resulta fundamental para combatir el lavado de activos y que sirve como base para el sistema represivo, ambos deben ser específicos y originales y necesariamente deben complementarse entre sí, porque una buena colaboración entre esos organismos, los sujetos obligados y

³³ UIF, “Guía para la construcción de matrices de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Una propuesta en base a la experiencia argentina”. Pag. 14.

<http://www.cadecac.com.ar/biblioteca/matrizderiesgouif.pdf>

el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, va a conseguir el éxito de las investigaciones.

Por lo que, debemos aquí mencionar que los sujetos obligados son los llamados “gate keepers” o “whistle blowers”, y que de acuerdo a la ley penal tiene la obligación de formular reportes de operaciones sospechosas a la UIF. Conforme a la ley 25.246 del año 2000 y con sus “posteriores modificaciones quedaron plasmados los 23 sujetos obligados”³⁴.

1. Entidades financieras sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Entidades cambiarias y las personas físicas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Personas que exploten juegos de azar.
4. Agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, e intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos.
5. Agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.
6. Los registros públicos de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, automotor, prendarios, embarcaciones de todo tipo y aeronaves.
7. Personas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

³⁴ L a modificación 26.683 del 2011, Art.15

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>

8. Empresas aseguradoras.
9. Empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Escribanos públicos.
13. Sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros
14. Despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero
15. Organismos de la Administración Pública: BCRA, AFIP, SSN, CNV, IGJ, INAES y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia.
16. Productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros
17. Profesionales matriculados en Ciencias Económicas
18. Personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros
19. Agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados
20. Asociaciones mutuales y cooperativas
21. Personas con actividad habitual de compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y micrómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos.

22. Personas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

De todos estos sujetos obligados en ningún lugar estarían mencionadas los sitios Exchange que trabajan con criptomonedas, complicando aún más el panorama para poder combatir el lavado de activos.

➤ **Opinión**

El lavado constituye un mecanismo mediante el cual una persona o una organización criminal que comete un delito busca ocultar, disimular y/o encubrir el dinero conseguido de maneras reprochables jurídicamente.

Ahora estamos de acuerdo con el concepto amplio y restringido que nos proporcionan los Dres. Basílico, Hernando Hernández y Froment sobre lavado de activos, ya que es la más precisa en mi opinión. En sentido amplio “el lavado de activos es el conjunto de operaciones tendientes a vincular a la economía de un país a activos de procedencia ilícita y los posteriores actos de simulación respecto de su origen, para darles apariencia legal”³⁵.

Y en su concepto restringido “Proceso mediante el cual se ingresa al sector financiero recursos provenientes de actividades ilícitas y las posteriores operaciones tendientes a separar el dinero de su origen y evitar seguir su rastro, a fin de lograr luego su incorporación a las economías, con la apariencia de proceder de actividades legales”³⁶.

Tal como pudimos vislumbrar a través de los conceptos vertidos en las distintas fases, la utilización de las criptomonedas encuadran perfectamente dentro de las tres –colocación, estratificación e integración, en las cuales dentro de cada una de ellas se blanquean fondos, sin ser necesario que se den las tres juntas.

³⁵ ". Ricardo Ángel Basílico, Hernando A. Hernández Quintero, Matias Carlos Froment. “Delitos contra el orden económico y financiero”. Pág. 19

³⁶ O.P. Cit. 8 pág. 8.

Finalmente teniendo en cuenta el objeto del presente trabajo se encuentra estrechamente vinculado con el crimen organizado tal como se podrá observar en el capítulo siguiente.

CAPITULO 5

XVI. Crimen Organizado.

“La globalización es el proceso por el cual las comunicaciones y la dependencia entre los distintos países del mundo unifica los mercados, sociedades y culturas, a través de una serie de transformaciones sociales económicas y políticas que le dan carácter global o mundial”³⁷.

El virus SARS-CoV-2 (en inglés, *Severe Acute Respiratory Syndrome Coronavirus 2*, conocido vulgarmente como COVID 19), declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, puso en jaque a los distintos modelos que rigen las sociedades actuales, al adoptar medidas de confinamiento que, en algunos casos, fueron de cumplimiento obligatorio.

Esas medidas han llevado, entre otros, a una serie de problemas para las organizaciones criminales, que necesariamente tuvieron que transformar su metodología y mutar a los sistemas online utilizando desde páginas de internet, hasta aplicaciones para la comisión de diferentes hechos ilícitos como ser el narcotráfico, lo que implicó, en muchos casos, que los pagos a su vez se realicen mediante la utilización de las criptomonedas.

A su vez, no podemos dejar de mencionar que estas actividades son utilizadas por el crimen organizado, porque funcionan como verdaderas empresas que realizan continuamente actividades ilícitas, no respetan las fronteras nacionales y que el fin que persiguen ante la comisión de actos ilícitos es exclusivamente de lucro, hay transnacionalidad.

³⁷ Historia Universal Siglo XIX - XX | Krismar Educación: https://www.krismar-educa.com.mx/cursos/upmoodle/HistoriaUniversal/Historia1/assets/capitulo_4.pdf

En ese sentido, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional (Palermo-2000), en su artículo 2, define a los Grupos Delictivos Organizados como *“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”*³⁸.

Por lo que, las actividades llevadas a cabo por estos Grupos Delictivos Organizados en muchos casos hasta son indetectables, por lo que el perjuicio, tal como se dijo, no es solamente económico para los estados.

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas pone de manifiesto que el crimen organizado representa una amenaza a la paz mundial. Y tal como refiere Villalpando, lo distingue por estar conformado por grupos organizados por jerarquías, de fuerte cohesión interna, que hacen uso de la violencia o la amenaza de usarla, vinculados a la corrupción y que buscan obtener un rédito económico a través de actividades ilegales³⁹.

Desde otro punto de vista, Donald Cressey sostiene que *“...el crimen organizado es cualquier delito cometido por una persona que ocupa, dentro de una división establecida de roles, una posición designada para la comisión de delitos, siempre y cuando tal división incluya al menos un rol para un corruptor, un rol para un corrupto y un rol para el encargado de hacer cumplir esto por la fuerza...”*⁴⁰.

Con el advenimiento de la globalización y las nuevas tecnologías, el crimen organizado se ha convertido en un fenómeno transnacional pues ha permitido que grupos criminales antes limitados a los Estados (ej., las mafias

³⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada. Palermo 2000, Anexo I, Arti.2, Inc C.Pag.13 <https://www.gafilat.org/index.php/es/biblioteca-virtual/observadores/legislacion-y-normativa-17/334-convencion-de-palermo-2000-es/file>

³⁹ Villalpando, W. (2014). *Crimen organizado transnacional, características de las redes delictivas internacionales*.

⁴⁰ Donald Cressey “Theft of the Nation: The Structure and Operations of **Organized Crime** in America”, 1969

italianas) diversifiquen y amplíen sus actividades. Su accionar en red les otorga una alta flexibilidad de la cual carecen los Estados⁴¹.

Asimismo, el esfuerzo internacional para combatir el crimen organizado ha derivado en la creación del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y su par a nivel Latinoamericano (GAFILAT), cuyo objetivo es *“prevenir y combatir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra estos flagelos y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros”*⁴²

Tal es así que en el capítulo siguiente veremos un procesamiento donde una organización criminal ha utilizado las criptomonedas para el pago y blanqueo de capitales.

CAPITULO 6

XVII. Procesamiento “Bobinas Blancas”

Los hechos versaron sobre una red de traficantes de cocaína de México que mediante llamados telefónicos trataron de contratar servicios de transporte y almacenamiento en la ciudad de Bahía Blanca, para posteriormente embarcarlos y enviarlos desde Argentina a España.

Estas bobinas de acero tenían en su interior cocaína prensada en panes, y además el objetivo de la banda era contactarse a una persona que utilizara criptomonedas para lavar el dinero obtenido de las ganancias ilegales mediante.

⁴¹ FLACSO, I. I. (2006). *EL CRIMEN ORGANIZADO INTERNACIONAL: UNA GRAVE AMENAZA A LA DEMOCRACIA EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*.

⁴² GAFILAT, <https://www.gafilat.org/index.php/es/gafilat/que-es-gafilat>



El imputado Emmanuel García utilizó su página de criptos que tenía por objeto transacciones de construcción con posibilidad de recibir o pagar con criptomonedas. Al tomar conocimiento de esto, la organización criminal realizó encuentros mediante un sistema F2F, para poder girar mediante operaciones de Exchange -bitcoins- a cambio de dinero en efectivo en dólares.

En ese sentido se le atribuyó a Emmanuel García una participación activa del lavado de activos, ya que no era posible que desconociera sus acciones, por las características particulares de cómo se llevaron a cabo los negocios, y de que era innegable que estaba cometiendo un delito grave de lavado de activos al transformar bienes del mercado negro para implantarlos al circuito legal de moneda legal.

CAPITULO 7

XVIII. Conclusión

A lo largo de este trabajo se han visto distintas facetas de las criptomonedas. En primer lugar, el origen de ellas para entender mejor el proceso de cómo algo tan revolucionario ha llegado hasta nuestras manos, proceso que viene de varios años antes a la actual llegada de estas divisas digitales a nuestra vida.

El proceso de gestación viene de 20 años atrás y con usuarios populares, como por ejemplo, Elon Musk, Bill Gates, Mark Zuckerberg, que han aportado su granito de arena, cosa lógica ya que algo tan complejo se acaba de desarrollar en un lapso tan corto.

Las distintas clases de criptomonedas, desde su creación fueron evolucionando en forma constante hasta nuestros días, teniendo cada una sus pequeños matices y peculiaridades que se adaptan a la necesidad de cada ciudadano, cada una abriendo un abanico de posibilidades disponible a la voluntad de cada usuario.

Ha sido mencionado a lo largo del trabajo las implicaciones sociales que tienen, como el uso de éstas para el mercado negro de productos ilegales, como posible mecanismo obvio para la evasión fiscal, o bien para el lavado de dinero de organizaciones criminales, el cual es una de las grandes preocupaciones de los estados.

A modo de reflexión esta investigación permite conocer con mayor profundidad el rol del estado en relación a la detección y penalidad del lavado de activos, siendo conscientes de que es necesario la adecuación permanente de la legislación argentina con respecto a los avances en el contenido digital a nivel mundial, y contemplando las nuevas formas del fenómeno que se manifiestan día a día en territorio Nacional.

El comportamiento de las criptodivisas ha incrementado a pesar de las preocupaciones y polémicas económicas que se han desarrollado en cuanto a su uso desde que fue creada.

De acuerdo a toda la información encontrada en las diferentes fuentes se visualiza que el crecimiento continuará de manera exponencial, esto gracias al flujo de información constante de los medios de comunicación. Pregonando las ventajas comparativas como eficiencia en el tiempo de transacciones y actividades relacionadas, o la disminución de costos que posee frente al sistema actual y tradicional, hasta incluso las facilidades que otorga en cuasi tiempo real.

Ahora bien, este exceso de libertad que proporcionan las cryptos puede ser usado para bienes de inversión o intercambio, ahorro, incluso cuestiones ilegales, por ejemplo: pago de estupefacientes, armas, trata de personas, etc.

Este bien de cambio no debe considerarse una amenaza, porque al fin y al cabo, es un activo que se utiliza sin fronteras para pagarse la actividad que

pueda ocurrirse, es decir, no es maligno per se, si no que la persona es la que llega a utilizarla de mala manera y está sujeta a la mera buena voluntad de obrar de las personas.

Llegando al final de este trabajo el cual disfrute mucho en realizarlo, podemos observar que ya se están dando los primeros pasos en el combate al lavado por medio de las criptomonedas, es decir que, los organismos internacionales y nacionales, ya están pendientes de la peligrosidad de estos activos y en su uso cuestionable que se le da para el crimen. Y que, en base a estos delitos, han empezado a trazar la línea, mediante conceptos, que son, su fin, si deben pagar tributo, sus beneficios y los posibles métodos para combatirlos, estableciendo la nueva frontera y el nuevo campo de batalla para lo que está por venir.

BIBLIOGRAFIA

OCDE, “Impuestos a monedas virtuales, una vista al tratamiento fiscal y problemas sobre un plan de impuestos que emergentes”. 2020
<https://www.oecd.org/tax/tax-policy/taxing-virtual-currencies-an-overview-of-tax-treatments-and-emerging-tax-policy-issues.pdf>

NAVARRO CARDOSO, Fernando, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología “Criptomonedas (en especial, bitcoin) y Blanqueo de dinero”, en Revista electrónica de ciencia penal y criminología, ISSN-e 1695-0194, N°. 21, 2019

BAJO FERNANDEZ, Miguel –SUAREZ GONZALES, Carlos: “Manual de Derecho Penal. Delitos patrimoniales y económicos”; Madrid, Editorial Ceura, 2 edición, 1993. Citado en Trabajo de investigación: Lavado de activos, Director: Julio Rodríguez. P. 563.

GALVES VILLEGAS, Tomás Aladino: “El delito de lavado de Activos. Criterios Sustantivos y procesales, análisis de la Ley N° 27765”, Editorial Jurista, 2da edición, 2009.

D'ALBORA, Francisco, "Lavado de dinero", Ed. Ad-Hoc, Buenos Aires, 2006.

BASILICO, Ricardo Ángel; HERNÁNDEZ QUINTERO, Hernando; FROMENT, Matías Carlos. “Delitos contra el orden económico y financiero”. Ed. Astrea sas, 2018

CÓRDOBA, Fernando J, “Delito de Lavado de Dinero”, Ed Hamurabi srl, 2016.

Roxin, Claus, “Política criminal y sistema de Derecho Penal”, editorial Bosch, Barcelona, 1972, p 25 en “El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos”
<http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Fleitas-Villarreal-El-bien-juridico-tutelado-en-el-delito-de-lavado-de-activos-su-regulacion-en-la-legislacion-uruquaya.pdf>

Fleitas, Sandra, “El bien jurídico tutelado en el delito de lavado de activos su regulación en la legislación uruguaya”. Disponible en

http://revistaderecho.um.edu.uy/wp_content/uploads/2012/12/Fleitas-Villarreal-El-bien-juridico-tutelado-en-el-delito-de-lavado-de-activos-su-regulacion-en-la-legislacion-uruguaya.pdf

Constitución de la Organización de la Salud. Disponible en

https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf

Infoleg, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>

CICAD, “Convenio e instituciones que tratan el problema de lavado de activos” en

http://www.cicad.oas.org/Main/Template.asp?File=/lavado_activos/framework_sp_a.asp

GAFISUD, “10 años de GAFISUD”, en

http://www.gafilat.org/UserFiles/pdfs/10_Anos_GAFISUD.pdf

UIF, “Guía para la construcción de matrices de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Una propuesta en base a la experiencia argentina”.2011. <http://www.cadecac.com.ar/biblioteca/matrizderiesgouif.pdf>

UIF, Monedas Virtuales, Resolución 300/2014, Artículo 2.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/230000-234999/231930/norma.htm>